

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001310300320050048400
Radicado	05001 31 03 022 2023 00196 00
Demandante	Blanca Iris Misas Jiménez y otros
Demandados	Comfenalco y otros
Auto Interlocutorio Nro.	613
Asunto	Libra mandamiento de pago parcial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme solicitud presentada por quien fungió como apoderada judicial de los demandantes dentro del proceso ordinario con radicado 05001310300320050048400, a favor de quienes se acogieron las pretensiones de la demanda y se impuso condena en costas; es menester resolver lo pertinente, en vista de que, la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305y 306 del C.G.P. No obstante, deben efectuarse algunas precisiones, tal como se sigue:

Solicita el extremo ejecutante el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida en primera instancia dentro del trámite ordinario con radicado 05001310300320050048400 que fue confirmada y modificada por el Tribunal Superior de Medellín, habida cuenta que la parte demandada no ha procedido con el pago total de los valores ordenados, esto es el pago de 100 SMMLV para la señora BLANCA IRIS MISAS, 100 SMMLV para el señor NELSON DE JESUS PEREZ y 50 SMMLV CATHERINE PÉREZ MISAS, para un total de 250 SMMLV que a la fecha equivalen a la suma de \$290.000.000, más el pago de costas y agencias en derecho; esto por cuanto reconoce que órdenes del proceso obra la consignación de un monto equivalente a \$170.715.897.

En efecto, verificado el reporte de títulos que arroja la consulta en la plataforma del Banco Agrario, se observa que obran tres depósitos judiciales constituidos en los meses de enero y febrero de la presente anualidad para el proceso ordinario, por un valor consolidado de \$170.698.725,00, que corresponde de manera exacta con el valor en salarios mínimos al año 2015 -época en que se profirió la sentencia de primer grado- de la condena impuesta a los demandados y el valor de las costas de primera y segunda instancia. Por lo que los demandados al momento de efectuar la constitución de los depósitos, no tuvieron en cuenta que el pago correspondía efectuarse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente **al momento de realizar el pago**, y no el señalado al momento de la sentencia, tal y como se desprende de la interpretación del inciso final del artículo 284 del CGP.

En esa medida del valor consignado por los obligados solidarios al pago de la condena, esto es, por parte de la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia De Medellín -Clínica El Rosario-, y la Caja de Compensación Familiar - Comfenalco EPS Antioquia, esta última respaldada por Seguros Allianz S.A., a quien se le

condenó a reembolsar las sumas a que resultó condenada la EPS Comfenalco, en los términos del contrato de seguro a que se refiere la póliza número 900001368, menos el 15% por ser el deducible pactado, el límite del valor asegurado y la disponibilidad en cobertura por valor asegurado; estima el Despacho que el monto de las costas de primera y segunda instancia ya fueron canceladas en su totalidad y que únicamente sería necesario reajustar el valor de la condena impuesta respecto de cada demandante, pues se insiste en que el valor consignado responde al monto de salarios mínimos determinado para cada uno de ellos, pero para el año 2015, y no para el presente año, fecha en que se realiza el pago.

También debe tenerse en cuenta que como lo afirmó el apoderado judicial de la EPS Comfenalco en memorial que obra en el archivo 08 del cuaderno principal del proceso ordinario, la compañía de seguros Allianz S.A., ya efectuó el pago que correspondía del contrato de seguro - póliza número 900001368, razón por la cual los valores que deben cubrirse en exceso y por los cuales se librará orden de pago, únicamente corresponde asumirlos a las obligadas solidarias Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia De Medellín -Clínica El Rosario-, y la Caja de Compensación Familiar.

Coherente con lo dicho, si se tiene en cuenta que del pago de 100 SMMLV que corresponde hacerse a la señora BLANCA IRIS MISAS a la fecha, ya se canceló la suma de \$64.435.000, únicamente se le adeuda un valor de \$51.565.000; igual suma se le adeuda al señor NELSON DE JESUS PEREZ; y del pago de 50 SMMLV que corresponde hacerse a la señora CATHERINE PÉREZ MISAS a la fecha, ya se canceló la suma de \$32.217.500, únicamente se le adeuda un valor de \$25.782.500. Los anteriores valores se obtienen de la diferencia que arroja el equivalente de cada condena en salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015 y los vigentes para el año 2023, según la fecha de pago.

Precedida de las anteriores mociones, se dictará auto que libra mandamiento de pago parcial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la señora Blanca Iris Misas (C.C. 43.689.452) y en contra de Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín -Clínica El Rosario-, y la Caja de Compensación Familiar, por la suma de cincuenta y un millones quinientos sesenta y mil pesos (\$51.565.000), por concepto de condena impuesta por perjuicios morales en la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso ordinario con radicado 05001310300320050048400, de fecha 28 de abril de 2015

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del señor Nelson de Jesús Pérez (C.C. 70.783.413) y en contra de Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia De Medellín -Clínica El Rosario-, y la Caja de Compensación Familiar, por la suma de cincuenta y un millones quinientos sesenta y mil pesos (\$51.565.000), por concepto de condena impuesta por perjuicios morales en la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso ordinario con radicado 05001310300320050048400, de fecha 28 de abril de 2015

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la señora Catherine Pérez Misas y en contra de Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación la Santísima Virgen de Tours Provincia De Medellín -Clínica El Rosario-, y la Caja de Compensación Familiar, por la suma de veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos (\$25.782.500), por concepto de condena impuesta por perjuicios morales en la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso ordinario con radicado 05001310300320050048400, de fecha 28 de abril de 2015

CUARTO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En caso de que el ejecutante pretenda realizar la notificación en vía electrónica, previo a proceder en tal sentido, informará la dirección electrónica del ejecutado, la forma como la obtuvo, allegará la evidencia correspondiente de ello y de que en efecto le pertenece.

TERCERO: Informar a las entidades demandadas que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 ejusdem-.

CUARTO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 de la ley 2213 del 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f11b4777e61e6ea2fd6f6665cbeccf53ad1598171bad97dcb8845689a78d9**

Documento generado en 26/05/2023 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>